



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0071

(02 FEB 2021)

“Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas - fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”

En ejercicio de sus funciones legales en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.5.1.10.4. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece como función del Ministerio definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores del deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.5.1.10.4. del Decreto 1076 de 2015 establece que las autoridades ambientales competentes deberán clasificar como áreas-fuente de contaminación zonas urbanas o rurales del territorio nacional, según la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica.

Que el artículo en mención establece 4 niveles de clasificación en función de la frecuencia de los casos de excedencia de la norma anual de calidad del aire de la siguiente forma:

- Clase I-Áreas de contaminación alta: Aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación o dispersión, excede con una frecuencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los casos de la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán extenderse hasta por diez (10) años.
- Clase II-Áreas de contaminación media: Aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas deberán tomarse medidas de contingencia se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de la contaminación que podrán, extenderse hasta por cinco (5) años.

“Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas - fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”

- Clase III-Áreas de contaminación moderada: Aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al veinticinco por ciento (25%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación y adoptar programas de reducción de la contaminación, que podrán extenderse hasta por tres (3) años.
- Clase IV-Áreas de contaminación marginal: Aquellas en que la concentración de contaminantes, dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión, excede con una frecuencia superior al diez por ciento (10%) e inferior al veinticinco por ciento (25%) de los casos la norma de calidad anual. En estas áreas se tomarán medidas dirigidas a controlar los niveles de contaminación que permitan la disminución de la concentración de contaminantes o que por lo menos las mantengan estables.

Que mediante Resolución 0295 del 20 de febrero de 2007¹ el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió *“Ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar -, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguana, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental”*, hasta tanto se determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del Departamento del Cesar.

Que en cumplimiento del Artículo 108 del Decreto 948 de 1995 compilado en el Artículo 2.2.5.1.10.4. del Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta la Resolución 0295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 0386 de 07 de marzo de 2007 clasificó las áreas-fuente de contaminación en la zona carbonífera del centro del departamento del Cesar, clasificación que fue actualizada por este mismo ministerio mediante resoluciones No: 0412 del 10 de marzo de 2008, 1560 del 13 de agosto de 2009, 1732 del 8 de septiembre 2010 y 0335 del 22 diciembre de 2011.

Que la Resolución 0335 de 2011 *“Por la cual se deroga la resolución No. 1732 del 8 de septiembre de 2010 y se re clasifican las áreas fuente de contaminación de la zona carbonífera del Cesar y se dictan otras disposiciones”*, se expidió con base en el procedimiento establecido en el Decreto 948 de 1995, el Decreto 979 de 2006, el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire y tomando como soporte la información técnica del estado de la calidad del aire generada por el Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Carbonífera del Cesar– SEVCAZCC de Corpocesar.

Que el Artículo 4 de la Resolución 2176 de 2007 *“Por la cual se establece el programa de reducción de la contaminación para las áreas-fuente de contaminación clasificadas en la zona carbonífera del Cesar”* establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar una verificación periódica de la clasificación de área fuente en el área de explotación minera de carbón del centro del departamento del Cesar.

Que en desarrollo del Artículo 2.2.5.1.10.4. del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017 *“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire y se dictan otras disposiciones”*, especificó la metodología de cálculo para la clasificación de las áreas fuente de contaminación, estableciendo como requerimiento el uso de medias móviles de tres (3) años las cuales se calculan con base en las mediciones diarias de los contaminantes monitoreados en el aire ambiente.

Que de conformidad con el Artículo 16 de la Resolución 2254 de 2017, la metodología para la clasificación de las áreas fuente de contaminación consiste en:

¹ *“Por la cual se ejerce temporalmente el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y se adoptan otras determinaciones.”*

“Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas - fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”

- i. Definir el año calendario a evaluar.
- ii. Calcular las medias móviles (promedios corridos) de tres (3) años de concentración para cada día del año calendario en evaluación.
- iii. Contar el número de días que presentan excedencias del nivel máximo permisible anual del contaminante.
- iv. Calcular el porcentaje de excedencias de la norma anual, relacionando el número de días con excedencias con respecto al total de días de muestreo.
- v. Comparar los resultados con respecto a las clases de área fuente definidas en el Decreto 1076 de 2015.
- vi. Determinar el tipo de área fuente.

Que la Resolución 2254 de 2017 eliminó de la normativa colombiana como parámetro contaminante las Partículas Suspendidas Totales – PST.

Que de acuerdo con la información del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Carbonífera del Cesar - SEVCAZCC operado por Corpocesar, en los últimos años se ha determinado una tendencia general que evidencia reducción de los niveles de concentración de material particulado en el aire, aspecto que justifica la reclasificación de las áreas fuente en la zona carbonífera del Cesar.

Que las estaciones de monitoreo de la calidad del aire evaluadas corresponden a las incluidas en la Resolución 0335 de 2011 excepto las estaciones ZM7 Plan Bonito Norte, ZM11 de fondo, ZM14 Estados Unidos, ZM17 El prado y ZM18 Móvil Norcarbón la cuales a la fecha de evaluación no se encuentran en operación y han sido desmontadas; y se incorporan en el análisis actual las estaciones ZM20 Costa Hermosa, ZM21 La Victoria y ZM22 Casacará (Fondo) las cuales entraron en operación con posterioridad a la expedición de dicha Resolución.²

Que por lo anterior el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el documento técnico de soporte con fecha 15 de diciembre de 2020, en el cual se verifican las condiciones de calidad del aire presentes en la zona carbonífera del cesar y se presentan los cálculos y resultados del ejercicio de reclasificar las áreas fuente de contaminación.

Tabla. Clasificación de las áreas fuente de contaminación del aire de la zona carbonífera del Cesar.

ID	Estación	CLASE DE AREA FUENTE	
		PM ₁₀	PM _{2,5}
ZM1	La Loma Centro	No Clasifica	No Clasifica
ZM2	La Jagua Centro	No Clasifica	No Clasifica
ZM3	La Loma 2	No Clasifica	No Clasifica
ZM4	Las Palmitas	No Clasifica	No Clasifica
ZM5	La Aurora	No Clasifica	No Clasifica
ZM6	Boquerón	No Clasifica	No Clasifica
ZM9	La Jagua Vía	No Clasifica	No Clasifica
ZM12	Rincón Hondo	No Clasifica	No Clasifica
ZM13	El Hatillo	Clase I. Área de contaminación alta.	No Clasifica
ZM15	Chiriguaná	No Clasifica	No Clasifica
ZM19	Becerril	No Clasifica	No Clasifica
ZM20	Costa Hermosa	Clase I. Área de contaminación alta.	No Clasifica
ZM21	La Victoria	No Clasifica	No Clasifica
ZM22	Casacará (de fondo)	No Clasifica	No Clasifica

² Los cambios realizados en algunas estaciones del SEVCAZCC fueron el resultado de un estudio técnico de rediseño del mismo, cuyo soporte se encuentra en el documento "Estudio de Re-diseño del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Centro del Cesar". Corpocesar 2019.

“Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas - fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”

Que de conformidad con el documento técnico en mención y como puede verse en la tabla anterior, mediante la aplicación de la metodología para la clasificación de áreas fuente establecidas en los artículos 2.2.5.1.10.4. del Decreto 1076 de 2015 y 16 de la Resolución 2254 de 2017, para el año base 2019 y para las 14 estaciones que componen el Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Carbonífera del Cesar - SEVCAZCC, se identificó que: las medias móviles de tres (3) años para los datos diarios medidos de la concentración de PM₁₀ y PM_{2,5} de las estaciones ZM1 La Loma Centro, ZM2 La Jagua Centro, ZM3 La Loma 2, ZM4 Las Palmita, ZM5 La Aurora, ZM6 Boquerón, ZM9 La Jagua Vía, ZM12 Rincón Hondo, ZM15 Chiriguaná, ZM19 Becerril, ZM21 La Victoria, ZM22 Casacará, no presentaron excedencias del nivel máximo permisible promedio anual para PM₁₀ ni para PM_{2,5} definidos en la norma de calidad del aire, condición por la cual no clasifican como área fuente de contaminación.

Que las medias móviles de tres (3) años para los datos diarios medidos de la concentración de PM₁₀ de las estaciones ZM13 El Hatillo y ZM20 Costa Hermosa, para el año base 2019 presentaron un 100% excedencias del nivel máximo permisible promedio anual definidos en la norma de calidad del aire, condición por la cual estas estaciones clasifican como área fuente Clase I- Áreas de contaminación alta. Estas estaciones no clasifican como áreas fuente de contaminación por PM_{2,5}.

Que mientras se delimitan las áreas fuente de contaminación correspondientes a las estaciones ZM13 y ZM20 con base en modelización de contaminantes y las áreas de cobertura en cada punto de monitoreo definidas en el diseño del SVCA, utilizando la metodología y algoritmos matemáticos que representen el fenómeno a modelizar dándole cumplimiento al artículo 17 de la Resolución 2254 de 2017 es necesario mantener el polígono representativo de la estación ZM13 únicamente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 y el 30 de diciembre de 2020 a través de su página web, puso en consulta pública el proyecto de resolución y dio respuesta oportuna a los comentarios.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Re-clasificación de las áreas fuente de contaminación de la Zona Carbonífera - del Cesar. Conforme a lo expuesto en la parte motiva se re-clasifican como áreas fuente de contaminación del aire, Clase I de Alta Contaminación, las estaciones ZM13 El Hatillo y ZM20 Costa Hermosa ubicadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar. Las demás estaciones del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Zona Carbonífera del Cesar- SEVCAZCC no clasifican como área fuente de contaminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Transitorio. Entre tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, realiza la nueva delimitación de las áreas fuente de contaminación representativas de las estaciones ZM13 El Hatillo y ZM20 Costa Hermosa, se mantendrá el polígono de la siguiente Tabla:

Tabla. Delimitación del área fuente de contaminación El Hatillo (ZM13) PM₁₀

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1562000.00	1059350.00
2	1562000.00	1055166.80
3	1557745.39	1051059.90
4	1557745.39	1059350.00
1	1562000.00	1059350.00

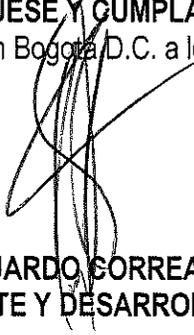
“Por la cual se deroga la Resolución 0335 de 2011, se re-clasifican las áreas - fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Lo dispuesto en esta resolución será tenido en cuenta en cuanto corresponda, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA como parte del control y seguimiento a los instrumentos de manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades sobre los cuales ejerce competencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 0335 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 FEB 2021


CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Proyectó:

Sergio Hernández Cruz – Profesional Especializado DAASU

Revisó:

Mauricio Gaitán Varón – Coordinador Grupo de Gestión Ambiental Urbana

Luz Stella Rodríguez Jara – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Alex José Saer Saker – Director Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana 

Sara Inés Cervantes Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Francisco Cruz Prada – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental 

